



**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 20 de Noviembre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el **N° 2020-00083-00**, impetrada por la señora **KATERINE RUEDA RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.299.784, en nombre propio contra la entidad **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado ([j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) por parte de la Oficina de Reparto, el día **19-11-2020, a las 2:54 p.m.** y está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

**ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.** Barranquilla, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho observa que existe una solicitud expresa de la accionante señora **KATERINE RUEDA RUEDA** para que se le dé aplicabilidad al Decreto 1834 de 2015 sobre acumulación de tutelas masivas, teniendo en cuenta que al Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, fue la autoridad judicial que primero avocó conocimiento de un caso con la misma identidad de causa, objeto y sujeto pasivo, bajo el radicado 08-001-40-88-014-2019-00138 por demanda de amparo interpuesta por su vecino Alirio Sandoval propietario del Apartamento 1404 del mismo edificio, por lo que para esta agencia judicial dicha solicitud se torna procedente teniendo en cuenta que son varios los residentes y propietarios del edificio PALMA LUNA de esta ciudad, afectados con los actos administrativos contenidos en Resolución No 17041 del 25 de septiembre de 2020 y la Resolución No 0772 del 3 de noviembre de 2020 emanados por los aquí accionados.

En consonancia con lo anterior y lo estipulado en el Decreto 1834 de 2015, se concluye que efectivamente como lo indica la actora en su solicitud, entre la presente acción de tutela y verificando la tramitada por el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad existe:

- (i) Identidad de objeto puesto que en uno y otro caso el derecho fundamental violado es el de la igualdad.
- (ii) Identidad de causa puesto que la misma se finca en la discriminación sufrida de parte de la accionada quien se negó a cambiar el apartamento de la actora de estrato 5 a 4, respecto de los vecinos del edificio de al lado de nombre Palma Vela, siendo que están en la misma manzana y acera en copropiedades contiguas, ese fue el idéntico problema jurídico sometido a estudio en la tutela que interpuso el vecino Alirio Sandoval que conoció el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.
- (iii) Que los sujetos pasivos de la acción de amparo, son idénticos en las dos tutelas, la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla y el Comité Permanente de Estratificación del Distrito de Barraquilla.

Que a pesar de que el **JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA**, profirió fallo de primera instancia desde el día 20 de septiembre de 2020, en la acción de tutela con radicado 08-001-40-88-014-2019-00138 incoada por el señor Alirio Sandoval, vecino de la aquí accionante, le es permitido tramitar las tutelas posteriores que cumplan los criterios de acumulación, teniendo en



cuenta lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 750 de 2018 y lo normado en el Decreto 1834 de 2015 que reza en su "...ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas..." Negrilla del Despacho.

"...A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..." Negrilla del Despacho.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. Negrilla del Despacho.

Por lo anterior y atendiendo dicho desarrollo jurisprudencial y legal, tenemos en el caso que nos ocupa, este despacho judicial ordenará remitir la presente acción de tutela al JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, por cumplirse en el presente caso los criterios y exigencias legales contempladas en el Decreto 1834 de 2015. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **REMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** al **JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, por las consideraciones esbozadas en precedencia.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, inclusive a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, por el medio más expedito.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**NINFA INÉS RUIZ FRUTO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ninfa Ines Ruiz Fruto**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b645d03f104ba1fef5fdb61a63b1d728a862c773f66a597b79ce9ab9e1f8**  
Documento generado en 20/11/2020 02:25:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**